



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 19 extraordinario, octubre 1995, pp. 293-304

Mutualidades: Mutualidad general. de previsión social de la abogacía

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1995 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/feciriec

MUTUALIDAD GRAL DE PREVISION SOCIAL DE LA ABOGACIA



NOMBRE DE LA EMPRESA:	MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION SOCIAL DE LA ABOGACIA
SECTOR ECONÓMICO:	ASEGURADOR
ACTIVIDAD QUE DESARROLLA:	MUTUALISMO PROFESIONAL DE LA ABOGACIA
FECHA DE CREACIÓN:	9 DE DICIEMBRE 1948
DOMICILIO SOCIAL:	SERRANO, 9- 28001 MADRID TELF.: 435.24.86 FAX.: 431.99.15
EMPLEADOS:	46
FACTURACIÓN AÑO 1994:	7.073 MILLONES DE PTAS.
EXPORTACIÓN:	NINGUNA

1.- Introducción

La Mutuality de la Abogacía es una entidad de previsión profesional, sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia, que tiene por objeto el aseguramiento de sus asociados y beneficiarios contra contingencias de carácter fortuito y previsible. La Mutuality es una entidad privada, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios; goza de plena autonomía y capacidad.

Al término del ejercicio de 1994, la estructura demográfica de la Mutuality presentaba un censo de 79.652 mutualistas en activo, habiéndose registrado un incremento de 6.948, equivalente a un 9,50%. Los pensionistas alcanzaban la suma de 5.348, lo que significa un incremento del 10,50%.

La rentabilidad de las inversiones neta de amortizaciones, fue del 10,71 %, pese a la tendencia a la baja de los tipos de interés.

El total del activo del balance a 31 de diciembre de 1994, alcanzó la cifra de 73.604 millones de pts., con un aumento del 11,65%

Las provisiones técnicas alcanzaron la cifra de 73.644 millones de pts., frente a los 63.449 millones de 1993, es decir, un 16,07% de incremento.

Los activos financieros llegaron a 58.787 millones de pts., frente a los 51.575 millones del año anterior.

Las prestaciones pagadas en el mismo periodo llegaron a la cifra de 3.832 millones de pts., sin incluir los pagos con cargos al Fondo de Asistencia Social.

Los gastos de administración han representado el 7,90% sobre los ingresos por cuotas y el, 3,60% de los ingresos totales de la Entidad, computando también el producto de las inversiones y no incluyendo la recaudación por pólizas y papel profesional de la Mutuality.

2.- Antecedentes

2.1.- Época fundacional

Antes de entrar en el análisis y descripción de la Mutualidad de la Abogacía, interesa recordar como se hizo frente a la gran empresa de crear la seguridad social de la abogacía.

Sentida la necesidad de establecer una coordinación entre los Colegios de Abogados, se precisan los fundamentos del nacimiento y los objetivos del Consejo General de los Ilustre Colegios de Abogados de España, creado por Decreto de 19 de junio de 1943. Entre las misiones que se le asigna al Consejo figura la de crear "instituciones de previsión en beneficio de los profesionales de la Abogacía y sus familiares". Para el cumplimiento de tan nobles mandatos se promulga la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1948, aprobando los Estatutos fundacionales y, por tanto, creando la entidad de Previsión de la Abogacía Española, que tenía dos notas fundamentales; su ámbito nacional y la inscripción obligatoria para todos aquellos letrados que se incorporasen a un Colegio de Abogados, pudiendo inscribirse voluntariamente el personal perteneciente a la carrera Judicial, Fiscal y Secretario Judicial. Los fines de la Seguridad Social adquirirían desde el primer momento el rango de deberes ineludibles de carga colegial.

La única prestación que en los momentos iniciales otorgaba la Mutualidad consistía en el pago de un subsidio de defunción en cuantía de 15.000 pesetas.

2.2.- La Mutualidad desde 1971 a 1983

Dentro del temario del IV Congreso Nacional de la Abogacía, celebrado en la ciudad de León, en el mes de junio de 1970, se estudiaba la ponencia conjunta sobre "Mutualismo y Previsión del Abogado"

Esta ponencia constituía un análisis profundo, objetivo y critico de la Mutualidad y recogía en sus conclusiones las metas o aspiraciones de la Abogacía Española concretadas en el Plan de Seguridad Profesional. Este Plan venia a establecer un sistema de previsión general y obligatorio, con unas garantías mínimas que, con una cuota uniforme, cubra las necesidades de previsión mediante pensiones decorosas en las contingencias de jubilación, invalidez, viudedad-orfandad y de la defunción. Todo ello sin perjuicio de que cada mutualista pueda aumentar voluntariamente

esas garantías mínimas en la cuantía que precise, conforme a sus deseos y circunstancias personales.

En julio de 1979 la Asamblea de la Mutualidad adoptaba un importante acuerdo sobre modificación del sistema financiero implantado en 1971.

El planteamiento técnico actuarial entonces vigente resultaba adecuado en una coyuntura económica estable o sometida a un ligero proceso inflacionista, pero en la coyuntura económica que se estaba registrando en los años inmediatamente anteriores, exigía la implantación de un régimen financiero de reparto atenuado de capitales de cobertura o de capitalización colectiva parcial que se consideró más adaptable a la situación económica inflacionista a la sazón, al no requerir la cuantiosa acumulación de fondos deteriorables. Ello constituyó razón suficiente para derivar hacia sistemas de reparto con constitución de reservas de estabilización que alcancen un cierto porcentaje de las correspondientes a pensiones en curso. Los Órganos de gobierno de la Mutualidad adoptaron el acuerdo, con efectividad del día 1 de enero de 1980, de sustituir el sistema entonces vigente de capitales de cobertura por un régimen de reparto con cuota promedia nivelada para un periodo de 15 años, constituyéndose una reserva de estabilización, cuyo importe no podría ser inferior al 70 por 100 de la correspondiente cobertura de pensiones.

2.3.- Desde 1984 a 1994

En esta etapa se promulgaba la Ley sobre Ordenación del Seguro Privado (Ley 33/1984). También se publicó, en desarrollo de aquella, el Reglamento de Entidades de Previsión Social (Real Decreto 2615/85, de 4 de diciembre) que entraba en vigor el 4 de febrero de 1986.

La Ley sobre Ordenación del Seguro Privado establecía el sometimiento a la misma de la Mutualidades de Previsión social, anteriormente reguladas por la Ley de 6 de diciembre de 1941, que quedaba derogada expresamente.

En el artículo 16 de la nueva Ley se definen las Mutualidades de Previsión Social como entidades privadas que operan a prima fija o variable, sin ánimo de lucro, fuera del marco de los sistemas de previsión que constituyen la Seguridad Social obligatoria y ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario, contemplándose la especial situación de las Mutualidades Profesionales en la Disposición Transitoria 8a que dice: "Aquellas entidades de Previsión Social que no tengan la consideración legal de sustitutorias de la Seguridad Social y cuyos colectivos estén integrados en el campo de aplicación de la misma, pero no hayan sido integrados en el régimen de Seguridad Social que corresponda, quedaran sometidas a la presente Ley y dichos colectivos conservaran su actual régimen de encuadramiento, mientras no se produzca dicha integración"

Publicado el Reglamento de entidades de Previsión Social, se estableció la obligatoriedad de que la Mutualidad de la Abogacía se adaptase a aquella en el plazo de tres años, contados a partir del 4 de agosto de 1984, habiéndose procedido a la aprobación de nuevos Estatutos y nuevos Reglamentos para las prestaciones que integran la Seguridad Profesional del Abogado.

El colectivo afiliado con anterioridad al día 1 de enero de 1988 se ha adaptado al plan establecido de 15 años aprobado por el Órgano de control, para la constitución de las reservas diferidas del régimen de capitalización.

Para los mutualistas de nuevo ingreso, a partir de 1 de enero de 1988, se ha configurado el Plan de Previsión Profesional de la Abogacía adaptado en todos sus aspectos a los mandatos normativos del seguro privado.

3.- Actividad y situación actual de la Mutualidad

3.1.- La Abogacía y la Seguridad Social

En el estado actual del Régimen jurídico de la Seguridad Social Española, los Abogados no están incluidos ni en el Régimen General ni tampoco en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social Estatal, salvo en aquellos casos en los cuales trabaja como empleado por cuenta ajena o tiene la condición de funcionario público.

Si el titular está dedicado exclusivamente al ejercicio profesional, tanto el como su familia, no están protegidos más que por la cobertura de la Mutualidad General de Previsión Social de la Abogacía que otorga una protección alternativa de la Seguridad Social pública.

Por el contrario, si compatibiliza el ejercicio profesional con el trabajo por cuenta ajena, este núcleo familiar estará protegido por un doble sistema que le dispensa la Seguridad Social estatal -bien por el Régimen General o por alguno de los Regímenes Especiales, en función de su concreta actividad laboral por cuenta ajena o por cuenta propia- y la Institución de Previsión profesional. En este supuesto, aparece claramente la nota de complementariedad de esta última.

Quiero decir que, aunque los Abogados están comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social todavía no se ha integrado en su Régimen General o en el Régimen Especial de trabajadores autónomos y para que se produjera su inclusión colectiva en

este, tendría que disponerse por medio de Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3.2.- Naturaleza y régimen jurídico de la Mutualidad

Régimen de afiliación

1. La Mutualidad General de Previsión Social de la Abogacía es una entidad privada de previsión profesional, sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia y que se rige por: la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984; el Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto de 4 de diciembre de 1985; por la Ley de Contrato de Seguro, por los Estatutos y Reglamento de la Mutualidad.

2. Pueden ser mutualistas:

- Los licenciados en Derecho incorporados a un Colegio de Abogados de España. Los españoles que, debidamente habilitados, ejerzan la abogacía en el extranjero.
- Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales y demás funcionarios de la Administración de Justicia, en quienes concurra la condición de ser Licenciado en Derecho.
- Los Procuradores de los Tribunales de España.

3. Régimen de afiliación

Los licenciados en Derecho que se incorporan a un Colegio de Abogados causaran alta en la Mutualidad, suscribiendo el Plan de Previsión Profesional de la Abogacía .

3.3.- Prestaciones y servicios de la Mutualidad

Prestaciones básicas: (constituyen el Plan de Seguridad Profesional)

- Subsidio de defunción
- Prestación de jubilación
- Prestación de invalidez
- Prestación de viudedad
- Prestación de orfandad
- Prestación en favor de los padres del mutualista

Prestaciones complementarias:

Con carácter voluntario, los mutualistas pueden complementar sus garantías básicas suscribiendo las siguientes prestaciones:

- Ampliación de las prestaciones básicas del P.S.P.
- Renta diferida de jubilación.
- Seguros de vida (temporal, vida entera, amortización de prestamos, mixtos, de capital diferido, rentas diferidas).
- Seguro de accidentes individuales.
- Seguro colectivo de accidentes para Letrados que prestan Servicio de Asistencia al Detenido o Preso.
- Seguro complementario a los nuevos socios (vida y accidentes).
- Seguro de Intervención Quirúrgica.

En resumen, las prestaciones básicas integran el Plan de Seguridad Profesional que se fundamenta en la técnica aseguradora con las prestaciones para las contingencias por defunción, jubilación, invalidez y viudedad para lo que se fijan las cuotas que técnicamente corresponda en función de la edad y del sistema financiero-actuarial de capitalización plena, constituyéndose provisiones técnicas.

Las prestaciones básicas que integran en Plan son de suscripción conjunta. Además el asociado puede suscribir de forma voluntaria las coberturas complementarias que desee conforme a sus provisiones familiares.

Además de esta actividad estrictamente aseguradora, la Mutualidad presta a sus asociados los servicios siguientes: Asistencia medico-quirurgico-farmacéutica concertada con la Seguridad Social; Gestión de prestamos hipotecarios; Plan de Pensiones Mutual; Fondo de Inversión Mobiliaria Mutual.

Por último, en el punto VI, se hace referencia al Fondo de Asistencia Social.

3.4.- Censos al 31.12.94

El colectivo acogido a los beneficios de la Mutualidad de la Abogacía es de 79.652 personas, de las que 74.296 son asociados activos y 5.356 pensionistas. El numero de altas producidas en el ejercicio 1994 fue de 6.948 nuevos asociados, con un aumento del 9,50%.

4.- Organigrama: Organos de Gobierno

4.1.- Gobierno de la Mutualidad

La Mutualidad esta regida por la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, y esta administrada por la Dirección, Servicios Centrales y Delegaciones .

4.1.1.- Asamblea General

Es el Órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social. Constituida por los representantes de los mutualistas, elegidos en las reuniones territoriales a razón de un representante por cada trescientos mutualistas, y por los representantes de los protectores, uno por cada Colegio de Abogados, Consejo General de la Abogacía y Consejos de Colegios de las distintas Comunidades Autónomas.

4.1.2.- Junta de Gobierno

Órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, integrado por veintiún vocales, cuyo mandato tiene una duración de tres años.

4.1.3.- Comisión Ejecutiva

Comisión permanente de la Junta de Gobierno, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales designados por la Junta de Gobierno.

4.1.4.- Dirección

Unidad de gestión y administración de la Entidad.

Junto a los órganos de dirección la Mutualidad se desarrolla orgánicamente en distintas secciones y unidades:

- Departamento Comercial
- Producción, o área donde se genera la actividad de la Mutualidad con el alta del mutualista y el reconocimiento de la prestación correspondiente.
- Inversiones, o área donde se rentabilizan los recursos generados.

- Administración, o área de registro y control de los movimiento realizados.
- Centro de Proceso de Datos.
- Asesoría jurídica.
- Asesoría actuarial.

El Personal de la entidad a 31.12.94. lo integran:

Director	1	Personal Admvo	29
Jefes de Unidad	7	Subalternos	3
Informaticos	4	Personal limpieza	2

4.1.5.- Delegaciones

En cada uno de los 83 Colegios de Abogados funciona una Delegación de la Mutualidad .

5.- Inversiones

5.1.- Materiales

Con referencia a finales del ejercicio, la Mutualidad de la Abogacía tiene propiedad en 68 inmuebles que corresponde a 146.000 m2 aproximadamente en explotación. Dichos bienes figuran en balance con un valor de tasación de 13.008 millones de ptas., que es el valor de adquisición deduciendo las amortizaciones. Estos inmuebles se hallan afectos a la cobertura de provisiones técnicas por importe de 22.641 millones de ptas.

Los rendimientos netos obtenidos en el ejercicio de 1994 por el alquiler de los inmuebles ascendió a 1.551 M. de ptas., lo que representa una rentabilidad del 11,92% sobre las inversiones materiales netas y un 6,86% sobre los valores de cobertura de estas inversiones.

5.2.- Financieras

La composición de estas inversiones al termino del ejercicio 1994 es la siguiente:

- Título de renta fija	45.282 M pts.
- Otras inversiones financieras	10.849 M pts.
- Acciones y participaciones	2.664 M pts.
- Prestamos	1.419 M pts.
- Certificados d depósito y otras cuentas a plazo	1.293 M pts.

El desglose de los rendimientos generales por las distintas inversiones financieras es el siguiente:

- Ingresos brutos de carácter periódico (intereses, dividendos, rendimiento de cta. bancaria y otros)	4.686 M pts.
- Beneficio brutos por realizaciones (ventas, amortización y vencimientos)	2.122 M pts.
TOTAL RENDIMIENTOS BRUTOS	6.808 M pts.
TOTAL RENDIMIENTO NETO	6.172 M pts.

Los activos rentables medios durante el ejercicio 1994 han ascendido a 70.314 M de ptas., habiéndose obtenido un producto de estas inversiones de 7.530 M de ptas., lo que arroja una rentabilidad media del ejercicio del 10,71%.

6.- La Mututalidad ante el futuro

El futuro inmediato de la Mututalidad de la Abogacía estará condicionado a la promulgación de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cuyo proyecto ha sido aprobado el día 26 de junio de 1995 por la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda del Congreso de los Diputados.

Dicho proyecto incidirá en la Mututalidad de la Abogacía en los tres aspectos mas relevantes que a continuación se indican:

1. Integración en la Seguridad social de los Colegiados en colegios profesionales.

La voluntariedad de pertenencia a las mutualidades tiene su específico tratamiento normativo cuando se trata de personas que ejerzan una actividad por cuenta propia que se colegien en un Colegio Profesional cuyo colectivo no haya sido integrado en dicho Régimen especial será obligatoria la afiliación a la Seguridad social "...Al objeto de dar cumplimiento a dicha obligación podrán optar por solicitar la afiliación y/o el alta en dicho Régimen Especial o incorporarse a la Mututalidad que tenga establecida dicho Colegio profesional."

2. También prevé dicho Proyecto de Ley, respecto al Impuesto de renta de las personas físicas que la parte regular de la base imponible se reducirá, exclusivamente, en el importe de las siguientes partidas:



"Las cantidades abonadas a Entidades de Previsión social, cuando amparen entre otros el riesgo de muerte, realizadas por las personas que ejerzan una actividad Por cuenta Propia y decidan permanecer o ingresar en la Mutualidad que tenga establecido su Colegio Profesional en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Quinta. 3 de la Ley /199, de supervisión de los Seguros Privados, así como las aportaciones realizadas por los partícipes en Planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor que les hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo dependiente.

Como límite máximo de esta reducción se aplicara la menor de las cantidades siguientes:

- a) el 15 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) Setecientos cincuenta mil pesetas anuales.

3. Las prestaciones económicas que otorgan las Mutualidades tienen los límites cuantitativos de 1.600.000 pts., en forma de renta anual y de 6.500.000 ptas. como percepción única de capital. El Proyecto amplía estos límites a 3.000.000 y 13.000.000 de ptas., respectivamente. Estos límites se podrán actualizar anualmente considerando las garantías financieras para atender las prestaciones actualizadas.

7.- Influencia de los valores de la economía social

7.1.- Comparación con los demás instrumentos aseguradores

La actuación protectora de la Mutualidad de la Abogacía puede compararse con el Régimen General de Autónomos de la Seguridad social, con las aseguradoras mercantiles y con los Planes y Fondos de Pensiones, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- a) Si partimos del supuesto que un Abogado se afilia al Régimen Especial de Autónomos con una base de cotización de 120.000 pts./mes, desde el primer mes de afiliación tendría que abonar la cantidad de 33.960 pts./mes, lo que arroja un total de 407.520 pts./ano. Sin embargo en la Mutualidad de la Abogacía con una cuota inicial de 14.300 pts./mes (incluyendo asistencia sanitaria) que se vería incrementada en los años sucesivos hasta alcanzar la cuantía mensual de 38.942 pts. al término de 20 años de cotización, el Abogado recibiría las siguientes prestaciones:

	Régimen de Autónomos	Mutualidad Abogacía
Sub. defunción	5.000 pts.	1.250.000 pts.
Pens . jubilación	120.000 pts./mes	100.000 pts./mes
Pens. invalidez	66.000 pts./mes	100.000 pts./mes
	180.500 pts./mes (según clase de invalidez)	
Pens. viudedad	60.000 pts./mes	70.000 pts./mes

- b) Partiendo del análisis de las prestaciones que otorga la Mutualidad de la Abogacía respecto al sector asegurador mercantil, se obtiene la conclusión de que lo que cuesta en la Mutualidad 1 en el sector asegurador alcanza 3,68, en el caso mas ventajoso.
- c) La diferencia estructural entre la Mutualidad de la Abogacía y los Planes de pensiones dificulta un planteamiento sencillo de ambas, pues a la primera le permite cubrir supuestos que no le interesan para nada a los Planes de Pensiones que se administran con la finalidad de obtener unos beneficios en su gestión de tesorería. En cambio la Mutualidad carece en absoluto de espíritu de lucro por lo que siempre resultara mas económico la pertenencia a la Mutualidad que a los Planes y fondos de pensiones.

7.2.- Fondo de Asistencia Social

Desde otra perspectiva, la Mutualidad de la Abogacía tiene en funcionamiento un Fondo de Asistencia Social, integrado por los recursos destinados al pago de las ayudas y demás actuaciones asistenciales, de carácter graciable, a los mutualistas y demás beneficiarios bajo el nombre de Obra Social. Esta específica protección se otorga al margen de la actividad aseguradora propia de una entidad de previsión profesional y dentro de la legislación vigente; en síntesis, la Obra Social refuerza la acción protectora que, con carácter solidario desarrolla la entidad de previsión profesional.

Los recursos del Fondo no son aportaciones personales o directas y dentro del año 1994 el importe total de las prestaciones sociales pagadas por dicho Fondo han alcanzado la suma de 1.274 millones de ptas. que corresponden a las actuaciones siguientes:

Bonificación graciable por ejercicio profesional a los perceptores de prestaciones de jubilación, invalidez y viudedad, en función de los años de ejercicio profesional acreditados por el asociado en el momento del hecho causante; pago graciable de dos mensualidades extraordinarias a todo el censo de pensionistas; incremento graciable del importe de las prestaciones reconocidas de menor cuantía; ayuda a mutualistas con hijos minusválidos; ayudas por maternidad; bonificación graciable del importe del subsidio de defunción; reconocimiento de prestación extra en los casos de estado de necesidad.